



La mercantilización del fútbol como factor de violación de derechos de los hinchas

Juan Carlos Cadavid De la Pava



Resumen

Objetivo: Determinar el fútbol como un derecho colectivo que ha sido distorsionado por su mercantilización y que debe ser recuperado para el disfrute colectivo sin restricciones. **Metodología:** Se analizaron, de manera interdisciplinaria, las prácticas actuales del fútbol, documentadas en textos informativos y teóricos. **Resultados:** se encontró las emociones colectivas que se viven en el fútbol pertenecen a las emociones miméticas que permiten evacuar las tensiones de la vida actual, lo cual le otorgan a este espectáculo un carácter de derecho colectivo que es distorsionado por el mercado en múltiples manifestaciones. Al abordarse el espectáculo desde la perspectiva del derecho, se encontró que es posible establecer acciones colectivas de índole constitucional, para recuperar el espectáculo en función de los usuarios y no de los negociantes. **Conclusiones:** la principal conclusión es esta última apreciación respecto a la posibilidad de emprender acciones colectivas que permitan recuperar al fútbol como un bien colectivo.

Palabras clave: emoción, mimética, recreación, interés, derecho difuso o colectivo, fútbol.

La mercantilización del fútbol como factor de violación de derechos de los hinchas¹

A mercantilização do futebol como fator de violação dos direitos dos torcedores

The commodification of football as a factor in violation of fans' rights

Juan Carlos Cadavid De la Pava²
Fiscalía Seccional de Manizales

Para citar este artículo:

Cadavid, J.C. (2019). Pensar la ciudad. Una mirada a las dinámicas urbanas en la ciudad de Montería. *Ambiente Jurídico*, (22), 11-36.

Recibido el , aprobado el

¹ Artículo de reflexión originado en la investigación científica derivada de la tesis de maestría.

² Abogado Universidad de la Sabana, especialista en derecho Público, especialista en derecho administrativo, Magíster en Derecho. Fiscal Seccional de Manizales, catedrático en pregrado y post grado. Email. Juan40@une.net.co y jcadaviddelapava1@gmail.com

Resumo

Determinar o futebol como um direito coletivo que foi distorcido por sua mercantilização e que deve ser recuperado para apreciação coletiva sem restrições. Metodologia: As práticas atuais de futebol, documentadas em textos informativos e teóricos, foram analisadas de forma interdisciplinar. Resultados: as emoções coletivas encontradas no futebol pertencem às emoções miméticas que evacua as tensões da vida atual, o que confere a esse caráter um caráter de direito coletivo distorcido pelo mercado em múltiplas manifestações. Ao abordar o espetáculo sob a perspectiva do direito, verificou-se que é possível estabelecer ações coletivas de natureza constitucional, recuperar o espetáculo de acordo com os usuários e não os empresários. Conclusões: A principal conclusão é esta última avaliação sobre a possibilidade de empreender ações coletivas que permitam a recuperação do futebol como bem coletivo.

Palavras-chave: emoção, miméticos, recreação, interesse, direito difuso ou coletivo, futebol.

Abstract

Objective: determine football as a collective right that has been distorted by its commercialization and should be recovered for future enjoyment without restrictions. Methodology: We analyzed, in an interdisciplinary way, the current practice of football, documented in news and theoretical texts. Results: collective emotions that are experienced in football are found belong to the mimetic emotions that allow evacuate the tensions of modern life, which give this show a character of a collective right that is distorted by the market in many manifestations. At the show addressed from the perspective of law, it was found that it is possible to establish collective actions of a constitutional nature, to recover the show based on the users rather than dealers. Conclusions: The main conclusion is the latter assessment regarding the possibility of collective action that can recover football as a collective good.

Keywords: emotion, mimetic, recreation, interest, right diffuse, football.

Introducción

La historia del fútbol es un triste viaje del placer al deber. A medida que el deporte se ha hecho industria, ha ido desterrando la belleza que nace de la alegría de jugar porque sí.
Eduardo Galeano (1995)

Desde una perspectiva interdisciplinaria se pretende evaluar la dimensión sociológica y jurídica de la actividad del fútbol profesional, para comprender su trascendencia, de modo que pueda ser intervenida por sus destinatarios a través de una acción constitucional que garantice el acceso libre al espectáculo que tiene una especial significación en el manejo de su tiempo libre, y que ha sido presentado como un servicio público de recreación.

Algunos teóricos latinoamericanos relacionados con la comunicación social, como Ariel Dorfman (1976), quien publicó con Armand Mattelart (que puede incluirse en las perspectivas teóricas de América Latina) Para leer al Pato Donald (1971), sostienen que la cultura de masas es una creación capitalista que tiene un propósito cultural de carácter imperialista (Dorfman, 1980), relacionado con el propósito de mantener bajo control los ímpetus de la gente. La noción de cultura de masas proviene de la escuela de Frankfurt (Horkheimer & Adorno, 1944 - 2003) y se relaciona con su teoría de la alienación. De allí surge el capítulo Industria cultural como engaño de masas en el libro citado de Horkheimer y Adorno.

No obstante, la historia ha ido demostrando, de manera paradójica, que los espectáculos masivos tienen el doble y contradictorio propósito de distraer y de congregar. En ese sentido, son tanto formas alienadas por el mercado como resistencias a la dispersión individualista. De todas formas, no se trata ahora de especular sobre las reales intenciones del andamiaje de cualquier espectáculo masivo, sino de examinar, según la perspectiva de derechos, la posibilidad de que sea jurídicamente viable la intervención de los seguidores del fútbol, como usuarios del servicio público de la recreación, para una mayor posibilidad de disfrutar este espectáculo.

En el mundo actual, nadie duda de la magnitud del espectáculo del fútbol profesional como negocio, como asunto de recreación social y como fenómeno político. De ahí el interés de los grandes grupos de poder en su

control. El presente estudio se refiere al espectáculo del fútbol como actividad recreativa, y en la necesidad de que, para los espectadores de este espectáculo se garantice su posibilidad de acceder a él. Por supuesto, es respetable la posición de quienes critican los espectáculos masivos por ser mecanismos de control, lo cual deriva de una combinación del psicoanálisis con la teoría de la alienación, como lo hace la escuela de Frankfurt (Horkheimer & Adorno, 1944 - 2003), pero aquí preferimos concebir este tipo de espectáculos como elementos de cohesión y de re-creación, en el uso del tiempo libre, como elemento clave de la reproducción de la vida.

La perspectiva del espectáculo masivo como paliativo para el pueblo, fue acuñado en el siglo I por el poeta latino Juvenal y se sintetiza en la frase de “al pueblo pan y circo”. No obstante, en la sociedad actual, el Estado social y democrático de derecho es promotor y garante de los derechos de segunda generación, en los que se inscribe el derecho a la recreación. Por supuesto, es preciso resaltar este derecho a la recreación relacionado con derechos fundamentales como el de la salud, la educación y el libre desarrollo de la personalidad. Respecto al espectáculo del fútbol, sus espectadores y seguidores son sujetos de un fenómeno psicológico y sociológico que interesa a lo jurídico porque ellos son usuarios de una actividad que constituye un servicio público y que se relaciona con el derecho de reproducir la vida.

La re-creación

En este mundo del fin de siglo, el fútbol profesional condena lo que es inútil, y es inútil lo que no es rentable. A nadie da de ganar esa locura que hace que el hombre sea niño por un rato, jugando como juega el niño con el globo y como juega el gato con el ovillo de lana: bailarín que danza con una pelota leve como el globo que se va al aire y el ovillo que rueda, jugando sin saber que juega, sin motivo y sin reloj y sin juez.

Eduardo Galeano (1995)

Partimos de observar que las personas requieren espacios libres de todas las imposiciones propias de su habitual vida laboral, social o familiar en los que sus emociones puedan fluir, en consonancia con sus potencialidades de compromiso, lealtad en la lucha, mérito y consecuente obtención del éxito que ofrece el espectáculo del fútbol.

Son numerosas las pruebas con que contamos para sugerir que es imposible entender las estructuras y funciones de las actividades recreativas, si no las consideramos como fenómenos sociales por derecho propio, interdependientes con las actividades no recreativas pero, funcionalmente, de valor no inferior, no subordinadas a ellas. Tanto las actividades calificadas de recreativas como las no recreativas desempeñan evidentemente diversas funciones para las personas (Elias & Dunning, 1995, pág. 119).

Efectivamente, en los espacios recreativos, ajenos por completo a los quehaceres normales cotidianos, la persona puede percibir retribuciones que, aunque correspondan a ámbitos completamente diferentes, le signifiquen reencontrarse con sus convicciones. Valga acotar que es en esos reductos temporales y espaciales donde las personas, de manera autónoma, pueden definir el modo en que aspiran a colmar tales propósitos.

Una de las formas de contrarrestar las restricciones y los límites que la vida en sociedad en nombre de la convivencia y la civilización impone son las actividades recreativas. De allí que hayamos elegido el término recrear y no divertirse o distraerse, porque alude a la verdadera función de las actividades desarrolladas en el tiempo libre. La palabra se refiere a re-crear, es decir a la “posibilidad de volverse a crear” (Dumazedier, 1971).

La necesidad de profundizar en este tipo de análisis respecto al tipo de recreación que ofrece el fútbol consiste en reconocer que son los aspectos laborales y lo concerniente a las ocupaciones productivas habituales, relacionadas con la actual sociedad del capital, lo que ha ocupado el interés de los académicos. Este es un campo que ha tenido un tratamiento menos pródigo, más bajos índices de regulación estatal y menor atención del mundo del derecho, pero, por pertenecer al ámbito de la libre disposición de la persona, debería ser a ultranza preservado como campo de implementación efectiva de las denominadas “libertades instrumentales”, es decir, a la capacidad de vivir como se desea (Sen, 2000).

En relación con la función de recreación, conviene señalar que en la búsqueda de lograr una mejor convivencia social, denominada por Elias y Dunning (1995) como el “proceso de la civilización”, las personas han debido reprimir sus impulsos vitales, como el de la agresividad, el instinto sexual y el instinto de muerte. Esta perspectiva de Elias y Dunning hace alusión al intento de reunir a Marx (1972) y a Freud (1930 - 1986) en Marcuse (1981), también de la Escuela de Frankfurt, Nuestro estudio guarda

particular referencia con el impulso de la agresividad (Hibris¹), que fue abordada por Marcuse (1971) en relación con la sociedad industrial.

Elias y Dunning (1995) plantean que la violencia y la agresividad, con el trasegar de las sociedades, ha sufrido modificaciones, puesto que de expresarse crudamente a través de la demostración de la fuerza física, al punto de buscarse la eliminación del oponente, deriva lo que hoy son los deportes, en los que suele haber verdaderos enfrentamientos donde la violencia se expresa, solo que bajo reglas previamente establecidas.

Norbert Elias (1988) sostiene que la regulación que se vivió en este proceso en las sociedades actuales llevó a que las manifestaciones emocionales siguieran pautas que restringen su expresión. Esta idea es similar a la de Freud en relación con la represión del instinto en favor de la vida social, que es el factor dominante de la cultura, según él. En Elias, de este principio surgen las emociones denominadas “miméticas”. Elias y Dunning (1995) citan a Aristóteles porque, según ellos, supo ver lo que quizá se ha olvidado en la tradición del pensamiento europeo: “Que el placer comparativamente moderado que las actividades miméticas ofrecen puede tener un efecto curativo. Sin el elemento hedonista del entusiasmo, es decir, de la emoción producida por la música y el teatro, de ningún modo es posible la catarsis” (pág. 101). Cabe resaltar que este tipo de efectos se produce en la asistencia a eventos deportivos, especialmente el fútbol, que despierta fuertes pasiones.

El eudemonismo aristotélico concebía la felicidad como el fundamento de la ética, y no el deber, como lo propuso Kant en el siglo XVIII. Y para conseguir la felicidad consideraba que se requería la fecundidad que producía el tiempo libre o el ocio. Aristóteles sostenía que la música y la tragedia (teatro) tenían una especie de propiedad de “purga” de los males del alma (Elias & Dunning, 1995, pág. 101).

La idea del eudemonismo sobre la felicidad ha inspirado una perspectiva ética como la de Martha Nussbaum, que se centra en la expansión y potenciación de las capacidades y no en una lógica negativa como la del deber o la prohibición. Se trata de potenciar las capacidades humanas

¹ La hibris es un término griego que se refiere a la desmesura, a un intento de transgresión de los límites impuestos por los dioses a los hombres.

para su plena realización y no evitar las dificultades en las relaciones de las personas para proteger su integridad. Si la respuesta a la pregunta por la forma en que debe vivir una persona incluye algo que le falta para su realización plena, cabe concluir que es preciso conseguir dicho elemento (Nussbaum, 2002, pág. 54).

En la ética calvinista de austeridad y trabajo como virtudes para conseguir la salvación, la recreación y el placer son asumidas como negligencia que ablanda el alma y la hace proclive al pecado y a la molicie. Por su parte, Kant participa de este espíritu calvinista de exaltación del trabajo y el sacrificio, pero en una perspectiva no kantiana, de una ética de la expansión humana, de la explosión de sus posibilidades, de la necesidad de re-crear siempre la vida, las actividades recreativas conforman espacios de adquisición de capacidades de ser más humano.

Al examinar lo que ocurre en un estadio de fútbol, es posible encontrar que la ética que allí inspira tiene que ver con la perspectiva de la expansión humana y no con la orientación deontológica de la austeridad racionalista kantiana. En un estadio de fútbol, se enfrentan dos bandos que compiten en un frenesí ordenado y estratégico que busca el instante para vencer la valla contraria. Los seguidores de los equipos viven con emoción el transcurso del partido que tiene momentos de sufrimiento y de explosión. Hay allí, por consiguiente, elementos racionales de la organización de los equipos, de la concepción de las jugadas, de la formación táctica y de las artimañas estratégicas que son comprendidas de una manera emocional por los espectadores que comprenden la posibilidad de ganar o de perder.

Por otra parte, al contrario de lo que sucedía en el circo, en un deporte como el fútbol se trata de evitar al máximo, en la contienda, la agresión y la violencia. Los cuerpos son entrenados para no herir, para no golpear y para no herirse ni golpearse, pese a que es un deporte de contacto. Se exalta el juego limpio y se castiga con amonestaciones o con la expulsión a quien transgrede el pacto de no agresión. En esta forma, se vive de una manera contenciosa una justa no violenta. El miedo y la confusión se viven de un modo no perturbador ni peligroso como puede suceder en la vida diaria. Al pasar a la esfera mimética, esas emociones son traspuestas a una clave diferente. Pierden su fuerza punzante. Se mezclan con una especie de deleite.

La pasión

Rara vez el hincha dice: «hoy juega mi club». Más bien dice: «Hoy jugamos nosotros». Bien sabe este jugador número doce que es él quien sopla los vientos de fervor que empujan la pelota cuando ella se duerme, como bien saben los otros once jugadores que jugar sin hinchada es como bailar sin música.

Eduardo Galeano (1995)

No se acude como espectadores a un partido de fútbol para relajarse o para olvidarse de los oficios o las ocupaciones habituales. Allí se cambia el escenario para que las tensiones, las pasiones, las dificultades, las expectativas y las vivencias de las ocupaciones “fluyan” de una manera menos apremiante y más emocionada. En el estadio se grita, se vocifera, se sufre y se goza intensamente sin la gravedad de las cosas serias. Cuando el equipo de uno gana, se expande la alegría, y cuando pierde, se vive con intensidad la tristeza, pero son alegría y tristeza sin peso, sin lastre para vivir.

En el estadio, la agresividad se potencia pero se descarga sin daño. Es un procedimiento catártico de explosión no violenta. Es una especie de simulador de la guerra que se desarrolla en un tablero imaginario que desfoga la pulsión de la muerte. En esta dinámica, los enfrentamientos deportivos como el fútbol despliegan su función social. En el estadio, los hinchas acuden en busca de que su deseo de matar permita que prevalezca la vida.

Elias observa que, aunque de forma refleja ante esos controles estrictos de los procesos civilizadores hay actualmente movimientos que pretenden equilibrar la balanza mediante un debilitamiento de las restricciones “sociales y personales”. Entre estos movimientos están el del ocio –o tratado por algunos como manejo del tiempo libre– con ejemplos como el de la música, el teatro, el baile y el canto. También el que corresponde a la participación activa de los espectadores en los acontecimientos deportivos.

Esas actividades recreativas, debido al alto grado de rutinización de estas sociedades, proporcionan un estallido de emociones que con frecuencia faltan en la vida, restaurando el “tono mental” mediante un brote transitorio de emoción exaltada.

Se entiende por rutinas los canales recurrentes de acción, impuestos por la interdependencia de unos y otros, y que a su vez imponen sobre el individuo un alto grado de regularidad, constancia y control emocional en la conducta y que bloquean otros canales de acción aun cuando correspondan mejor al estado de ánimo, los sentimientos y las necesidades emocionales del momento (Elias & Dunning, 1995, pág. 125).

Los autores clasifican las actividades que se desarrollan en el tiempo libre, y señalan que las actividades miméticas no se corresponden con las necesidades más elementales como comer, beber y tener relaciones sexuales. Encuentran que las actividades de recreación son actividades más complejas y menos biológicas que aquellas: “Es fácil descubrir que la falta de atención a esta necesidad es una de las principales lagunas en los actuales enfoques a los problemas de salud mental” (Elias & Dunning, 1995, pág. 113).

En Latinoamérica, no son muchas las miradas académicas sobre los conceptos de la recreación, el ocio y el manejo del tiempo libre. Incluso tiende a confundírseles, pese a lo cual se les reconoce en común su potencial contra-hegemónico y transformacional. La importancia de su adecuado análisis tiende a la concepción misma de los desafíos en las políticas públicas educativas (Gomes & Elizalde, 2012, pág. 25).

Martha Nussbaum define las emociones como, “aquellos juicios evaluativos en los cuales se atribuye a un objeto externo, y en cierta medida fuera de nuestro control, importancia para nuestro bienestar” (Nussbaum, 2002, pág. 24). Las emociones son, entonces, el componente básico de la actividad recreativa que nos ocupa. Esta perspectiva permite pensar sobre la manera como el espectáculo que produce emociones exaltadas debe ser dispuesto por el sistema político en favor de sus destinatarios.

Agrega Nussbaum al respecto:

De esta manera una explicación teórica de las emociones no es sólo eso: tiene profundas consecuencias para la teoría de la razón práctica, para la ética normativa y para las relaciones entre ética y estética. Tal explicación tiene también consecuencias para el pensamiento político, pues la comprensión de la relación entre las emociones y las diversas concepciones del bien humano influirá en nuestras deliberaciones sobre cómo puede contribuir la política al florecimiento humano. Concebir las emociones como elementos esenciales de la inteligencia humana, y no como meros apoyos o puntales de la inteligencia, nos proporciona unas razones especialmente poderosas

para fomentar las condiciones de bienestar emocional en una cultura política, pues esta concepción implica que, sin desarrollo emocional, una parte de nuestra capacidad de razonar como criaturas políticas desaparecerá (Nussbaum, 2002, pág. 24).

No obstante, en la actualidad, según Arlie Russell Hochschild (2009), el prisma de la cultura racionalista hace ver las emociones como impedimentos para actuar y para percibir el mundo. Agrega que solo a partir de la década de 1980, la sociología empezó a interesarse seriamente por el fenómeno de las emociones. Por su lado, un estudio sobre la estructura cognitiva de las emociones” concluye que

La emoción es uno de los aspectos más centrales y omnipresentes de la experiencia humana (...) Ahora bien, a la vez que las emociones dan color, profundidad y riqueza a la experiencia humana, pueden también causar rupturas espectaculares en el juicio y en la acción. Tales rupturas pueden tener consecuencias profundas y, a veces, terribles para los individuos y para la sociedad (Ortony & Clore, 2005, pág. 3).

Para los autores, la función de las emociones es representar de una forma consciente e insistente (a través de sentimientos y cogniciones característicos) los aspectos personalmente significativos de las interpretaciones de las situaciones (Ortony & Clore, 2005, pág. 237).

A continuación, se ubica el tema en el mundo del derecho.

Las normas de la recreación

El fútbol profesional practica la dictadura. Los jugadores no pueden decir ni pío en el despótico señorío de los dueños de la pelota, que desde su castillo de la FIFA reinan y roban. El poder absoluto se justifica por la costumbre así es porque así debe ser, y así debe ser porque así es.

Eduardo Galeano (1995)

La Declaración americana de los derechos y deberes del hombre, en el artículo XV, prescribe: “Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre, en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico” (OEA, 1948).

En los derechos humanos, proclamados por las Naciones Unidas el 1º de junio de 1970 en Ginebra (Suiza), se estableció que el hombre tiene derecho a conocer y participar en todo tipo de recreación durante su tiempo libre:

Art.4º. Todo hombre tiene el derecho de conocer y participar en todo tipo de recreación durante el tiempo libre, tales como: deportes, juegos, vida al aire libre, viajes, teatro, baile, arte visual, música, ciencia y manualidades, sin distinción de edad, sexo o nivel de educación (ONU, 1948).

La primera conferencia de la ONU sobre asentamientos humanos tuvo lugar en Vancouver, Canadá, en 1976. En ella, se trataron asuntos sobre hábitat y medio ambiente, y se acordó que, así como el medio ambiente es importante, también es de igual importancia el vínculo con la recreación como factor de desarrollo integral y como medio para su protección, por lo cual declararon que “la recreación es necesidad fundamental del hombre contemporáneo” (ONU, 1976).

En 1980, la Asamblea de la ONU declaró que “Después de la nutrición, la salud, la educación, la vivienda, el trabajo y la seguridad social, la recreación debe considerarse como una necesidad básica, fundamental para su desarrollo” (ONU, 1980).

La convención sobre los derechos del niño, aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1989, ratificó en su preámbulo que los estados

¹ Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión

² Artículo 52. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo No. 02 de 2000, el nuevo texto es el siguiente: El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

³ Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

⁴ Artículo 67. ... La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. ...

parte: "...Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión", consagraron deberes específicos de promoción sobre su descanso, esparcimiento y participación en las actividades lúdicas y recreativas.

En Colombia, la recreación como aspecto primordial en el quehacer humano es reconocida por la constitución de 1991 en varios artículos: 44¹, 52², 64³, 67⁴. En estos artículos se le asignan al Estado obligaciones sobre la garantía, la vigilancia y el control de las organizaciones deportivas y recreativas (incluso las privadas), y ordena como "gasto público social" los recursos que deben dedicarse a su atención. Que prescribe al respecto nuestra norma fundamental:

Obsérvese que el servicio público de las actividades recreativas, como las obtenidas a partir de los eventos deportivos, es regulado por el legislador en la Ley 181 (LEY 181, 1995), más conocida como Ley del deporte. La ley ordena:

Derecho social. El deporte, la recreación... y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social (LEY 181 1995, Artículo 4).

La mercantilización del fútbol

El juego se ha convertido en espectáculo, con pocos protagonistas y muchos espectadores, fútbol para mirar, y el espectáculo se ha convertido en uno de los negocios más lucrativos del mundo, que no se organiza para jugar sino para impedir que se juegue.

Eduardo Galeano

El aspecto central de este examen, la mercantilización en el fútbol en Colombia, no puede mirarse como si el fenómeno colombiano fuera único en el mundo.

Conviene señalar que en los comienzos de la aparición del fútbol, de una actividad simplemente lúdica y de esparcimiento, en la que los futbolistas practicaban este deporte por simple afición, más tarde, posiblemente por comparación con otras actividades de recreación para

entonces sí remuneradas –como los toros en España–, pasó a remunerarse a aquellos que por sus habilidades descollaban entre sus pares. Esta práctica condujo a que los seguidores de los equipos exigieran mejores resultados de esos jugadores y de los equipos que los contrataban. En este marco de “especialización”, se comenzó a hablar de profesionalismo en el fútbol (Díez García, 2012).

González Ramallal (2003) indica que “El origen del deporte se vincula tradicionalmente a los ritos y ceremonias religiosas de los pueblos primitivos, donde la danza y el teatro constituían una parte esencial de las mismas”. Este es un significado que nada tiene que ver con el que hoy en día se le atribuye. Y la diferencia más radical consiste en la mercantilización del deporte. En ese sentido, Diana Patricia Rodríguez señala:

Ante el creciente escenario comercial de esta actividad, el mercado comienza a exigir un profesional integral en el área, para satisfacer sus necesidades y requerimientos, donde la administración visceral o de corazón deja de tener cabida y da paso a la coherencia racional que permita unir el consumidor deportivo con el producto, y así eliminar las miopías que existen en la actividad (Rodríguez Dicue, 2012, pág. 16).

Se expone así una estrategia de manejo del deporte para volcar toda la carga emocional que lo sustenta hacia el consumo, desconociéndose la naturaleza de estas actividades, como se reconoce en la misma tesis que traza la estrategia:

El producto deportivo es algo que tiene más en común con el ocio que con los productos tradicionales de consumo. Se trata más bien de un servicio: el consumidor deportivo busca espectáculo, diversión, pasión, sentimiento, que toda su dedicación emocional sea considerada. Pero Sandro Rosell¹ sostenía que “en el marketing deportivo es muy difícil unificar los intereses comerciales con los intereses sentimentales” (Rodríguez Dicue, 2012, pág. 24).

Lo que se cuestiona en la comercialización del fútbol es el distanciamiento de la práctica de este deporte de las genuinas expectativas del seguidor tradicional de los equipos, y de la posibilidad de que en las canchas donde cada domingo se practica el fútbol, este espectáculo siga siendo un motivo de generación de valores solidarios.

¹ Sandro Rosell es el vicepresidente del Fútbol club Atlético Barcelona.

Algunos hechos

En torno al aspecto comercial, algunos datos pueden dar cuenta de su actual preponderancia en la actividad recreativa:

- En España, el periódico que más se vende es el diario deportivo “La Marca”, incluso por encima de los conocidos “El País” y “El Mundo”, lo que indica la trascendencia del fenómeno comercial del deporte.
- El mundial de fútbol en Brasil le reportó a la entidad rectora de ese deporte, la Federación Internacional de Fútbol Asociación – FIFA–, unos 4.000 millones de dólares, 66% más de lo ganado en Suráfrica y 11 veces más de lo percibido en Francia en 1998.
- Futbolistas de la talla de Cristiano Ronaldo, Leonel Messi o David Beckham registran más del doble, casi el triple de sus ingresos por contratos publicitarios y derechos de imagen, que por lo que obtienen de la práctica deportiva.
- Según la revista Portafolio: “En Colombia, según cifras del Ministerio de Trabajo, hay 1,1 millones de personas que devengan el salario mínimo. Con lo que obtenía Ronaldo por un mes en el Real Madrid, se podría pagarle el salario mensual a 5.916 de ellas” (Portafolio, 2014).
- En el campeonato mundial de fútbol de Brasil, los ingresos de derechos televisivos fueron el 35% y los de patrocinio ascendieron al 36%, frente solo a unos derechos obtenidos de los espectadores por un 10%, pasando de ser pasatiempos sociales en una industria encaminada a obtener beneficios económicos.

Además, son recurrentes algunas prácticas de empresarios y dirigentes del fútbol que, por encima del interés deportivo, solo obedecen al ánimo de lucro:

- Los dueños de los equipos deciden el fichaje de los jugadores sin tener en cuenta los intereses de los hinchas ni el funcionamiento del equipo.
- Han sido documentadas las negociaciones fraudulentas en los resultados de los partidos, que se han llevado en países como España, y se han tipificado penalmente estas conductas relacionadas con la promoción de las apuestas y con otros delitos.

- Algunos partidos de preparación de la selección nacional que se realizan con equipos sin el nivel técnico requerido pero que pueden pagar más a la Federación Colombiana de Fútbol.
- El ilícito otorgamiento de sedes para los torneos más importantes ha sido objeto del reciente escándalo que ha señalado a la FIFA como entidad corrupta.

Estos hechos son solo muestras de las ganancias de los mercaderes de los sueños y las ilusiones de quienes hacen posible el espectáculo.

El deporte moderno es influido por varios factores que hacen que los beneficios económicos conviertan al fútbol en un gran mercado, y todas aquellas orientaciones del deporte hacia una mejora de la salud, de las relaciones sociales o de relajación están hoy supeditadas a un mercado de marcas deportivas y de implementos. Vemos así que los intereses económicos están por encima del deporte y de todos sus valores. Al respecto, Díez García (2012) sostiene que:

El fútbol, a medida que pasaron los años, fomentó una visión diferente al simple deporte o actividad lúdica, ya que se convirtió en algo que se encontraba, más bien, a medio camino entre una emoción, una profesión y un elemento propagandístico o reivindicativo (págs. 36 - 37).

La libertad de los hinchas

Aquí el hincha agita el pañuelo, traga saliva, traga veneno, se come la gorra, susurra plegarias y maldiciones y de pronto se rompe la garganta en una ovación y salta como pulga abrazando al desconocido que grita el gol a su lado. Mientras dura la misa pagana, el hincha es muchos. Con miles de devotos comparte la certeza de que somos los mejores, todos los árbitros están vendidos, todos los rivales son tramposos.

Eduardo Galeano (1995)

Algunos autores consideran que la comercialización pervierte los fines internos del deporte y los cambia por otros como la ganancia o la fama. Otros estiman que esa comercialización puede ser éticamente aceptable si se concibe como medio para alcanzar los valores de esa práctica, impres-

cindibles para que la competición se desarrolle según la excelencia y que implica la observancia de las reglas y de la equidad (Sebastián, 2012).

La característica recreativa para los hinchas de los equipos de fútbol debe ser evaluada según los valores originales de esta actividad recreativa frente a la búsqueda de los elementos de su creciente comercialización, con el propósito de entender si estos últimos tributan o no, y de qué manera, a la finalidad de servir a una “honesta recreación” que sugiere la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Amartya Sen (2000) indica que las libertades “instrumentales” contribuyen a la libertad de las personas para vivir como les gustaría, y una de ellas es la “garantía de transparencia”, referida a la franqueza que pueden esperar los ciudadanos para interrelacionarse. Si falta, afecta negativamente la vida de muchas personas. Las libertades instrumentales desempeñan un papel en la prevención de la corrupción y de los tratos poco limpios.

En las prácticas comerciales se impone cada vez con más fuerza el lucro sin restricciones, lo que ha enturbiado el panorama del deporte. Los hinchas de los equipos profesionales, desconfiados e impotentes, se desentienden de lo que sucede por fuera de la cancha, aunque no ocupan su tiempo libre en actividades recreativas vinculadas al juego libre y gratuito, que no reportan beneficios económicos a los dueños del balón. Los hinchas demuestran su interés por los equipos de fútbol asistiendo a los estadios, pero suelen abandonar las graderías cuando el equipo ya no gana partidos ni siquiera de local.

La recreación del fútbol como derecho colectivo

Una vez por semana el hincha huye de su casa y asiste al estadio. Flamean las banderas, suenan las matracas, los cohetes, los tambores, llueven las serpientes y el papel picado; la ciudad desaparece, la rutina se olvida, solo existe el templo. En este espacio sagrado, la única religión que no tiene ateos exhibe a sus divinidades. Aunque el hincha puede contemplar el milagro más cómodamente en la pantalla de la tele, prefiere emprender la peregrinación hacia este lugar donde pueden ver en carne y hueso a sus ángeles batiéndose a duelo con los demonios de turno.

Eduardo Galeano (1995)

Junto a las consideraciones teóricas sobre el derecho colectivo de re-crearse, es preciso evaluar los cauces jurídicos que permiten, en el ámbito del derecho comparado en nuestra tradición jurídica, la adecuación procesal de estos fenómenos sociales.

En primer lugar, el derecho a la recreación es un derecho de segunda generación, consagrado por primera vez por la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre (OEA, 1948). Fue esta Declaración el primer instrumento internacional que incorporó un catálogo de derechos económicos, sociales y culturales –DESC–. Pues bien, el artículo 15 de esa declaración reconoce el derecho al descanso y la recreación, y el artículo 52 de la Constitución de 1991 dice que la recreación hace parte del derecho a la educación.

Estos derechos de segunda generación están relacionados con la igualdad, por lo cual comenzaron a ser reconocidos por los gobiernos después de la segunda guerra mundial. Son derechos sociales, económicos y culturales y constituyen las condiciones materiales básicas de todas las personas para poder vivir dignamente, desarrollar libremente su personalidad y participar en los asuntos públicos. Se constituyen en prestaciones de las personas y de los pueblos para tener acceso a bienes y servicios. Los derechos económicos, sociales y culturales son de satisfacción progresiva, en torno a la obtención de mejores condiciones de vida para la persona en comunidad.

Al Estado le ha sido encomendada la atención de las necesidades colectivas, particularmente en relación con los servicios públicos, de modo que los aspectos recreativos, que como hemos visto atañen al desarrollo integral de las personas, han de tener la mejor acogida en el campo del derecho.

La Ley 472 (1998)¹ desarrolla el artículo 88 de la CP en relación con las acciones populares, lo que es pertinente especialmente respecto a los servicios públicos, en cuya gestión se imponen obligaciones a favor de los usuarios, en el caso que nos ocupa, de los hinchas de los equipos de fútbol, quienes reclaman el desarrollo de esta actividad recreativa bajo reglas

¹ Ley 472 de 1998, artículo 4°. Derechos e intereses colectivos: Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con: (...) j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente (...) n) Los derechos de los consumidores y usuarios (...) Inciso 1°. Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de derecho internacional celebrados por Colombia.

transparentes en su funcionamiento que son distorsionadas por la dinámica lucrativa del mercado.

Para el amparo de los derechos colectivos, el artículo 88 inciso 1º de la CP instituyó las acciones populares que tienen un carácter público pues su interés se encuentra en cabeza de un grupo de personas y son de naturaleza preventiva, lo que significa que no es ni puede ser requisito para su ejercicio el que se haya ocasionado daño o perjuicio a los intereses que se busca proteger, sino que basta que exista la amenaza o el riesgo de que pueda causarse daño. Sus mecanismos buscan el restablecimiento del uso o el goce de los derechos o intereses colectivos (CC 299, 1999).

La decisión de la Corte Constitucional establece que:

La dimensión social del estado de derecho, implica de suyo un papel activo de los órganos y autoridades, basado en la consideración de la persona humana y en la prevalencia del interés público y de los propósitos que busca la sociedad, pero al mismo tiempo comporta el compromiso de los ciudadanos para colaborar en la defensa de ese interés con una motivación esencialmente solidaria (CC 299, 1999).

La constitucionalización de estas acciones obedeció entonces, a la necesidad de protección de los derechos derivados de la aparición de nuevas realidades socio- económicas, en las que el interés afectado no es ya particular, sino que es compartido por una pluralidad más o menos extensa de individuos. Las personas ejercen entonces, verdaderos derechos de orden colectivo para la satisfacción de necesidades comunes, de manera que cuando tales prerrogativas sean desconocidas y se produzca un agravio o daño colectivo, se cuente con la protección que la Constitución le ha atribuido a las acciones populares, como derecho de defensa de la comunidad (CC 299, 1999).

Más adelante se dijo en la sentencia de constitucionalidad:

Cabe anotar, que la Constitución de 1991 no distingue como lo hace la doctrina, entre intereses colectivos e intereses difusos, para restringir los primeros a un grupo organizado y los segundos a comunidades indeterminadas, pues ambos tipos de intereses se entienden comprendidos en el término “colectivos”. Las acciones populares protegen a la comunidad en sus derechos colectivos y por lo mismo, pueden ser promovidas por cualquier persona a nombre de la comunidad cuando ocurra un daño a un derecho o interés común, sin más requisitos que los que establezca el procedimiento regulado por la ley (CC 299, 1999).

Respecto a la actividad recreativa que nos ocupa, resulta fácil deducir deberes de la administración pública y también de los particulares que, en el marco actual de complementación de ambos niveles, concurren en su satisfacción. Al respecto, Rodolfo Arango Rivadeneira (2005) sostiene que:

Los derechos colectivos tienen como finalidad el aseguramiento de beneficios que solo pueden ser disfrutados de manera colectiva. Ello porque el beneficio del que se trata en el caso de los derechos colectivos no es un bien divisible (Arango Rivadeneira, 2005).

En otros países, las normas se han pronunciado al respecto de una manera similar. La Unidad de Trabajo Legislativo del Congreso Chileno (2002), por ejemplo, encuentra que es preciso distinguir ambas categorías de derechos respecto a la mayor o menor posibilidad de determinación de los sujetos amparables, de manera que, en el caso de los derechos colectivos, esta condición surge de un vínculo contractual, mientras que en los derechos difusos la indeterminación sobre el eventual vínculo es mayor, pues no hay un parámetro previo que pueda determinarlo.

En esta forma, los beneficiarios de determinada relación con una entidad del sistema de salud tienen en común ese vínculo previo que los identifica y agrupa para efectos de un reclamo respecto de un derecho colectivo. Pero los usuarios de un producto comercial defectuoso o los habitantes de un sector que resulta afectado por un atentado contra los recursos naturales no cuentan con ese elemento aglutinante que los identifique, por lo cual la condición de accionantes de ese derecho será la acreditación de ser usuario del bien o servicio que se considera vulnerado.

La axiología procesal de estas acciones estriba en la respuesta efectiva al elevado número de reclamaciones individuales propias de este tipo de derechos, lo que en la práctica sería inútil acudir a los cauces tradicionales de las acciones individuales. Además, de hacerse así, seguramente resultarían muchas respuestas disímiles y contradictorias de la judicatura. Se trata, entonces, de la tipología de las acciones “supraindividuales”.

Como en cualquier tipo de acción, se precisa la acreditación del interés que subyace en la acción como presupuesto de una sentencia estimatoria de la petición. En las acciones colectivas, se requiere que cada uno de los accionantes involucrados en un mismo proceso pueda demostrar ese tipo de interés que, al ser amparado, permite a su vez el amparo global y uniforme de los demás intereses inmersos en la acción.

La posición favorable a la petición de derechos puede serlo a uno o a distintos intereses, esto es, a una, a algunas o a muchas personas, siendo este último evento la nota característica de las acciones “populares” en algunos países, como en Colombia (artículo 88 de la CP).

El desarrollo de las sociedades actuales implica riesgos contra grupos humanos cada vez más amplios. Es por eso que el amparo individual propio del período liberal, que ponía en el centro el interés al individuo, debe dar paso a las acciones que permiten la vigencia de la regularidad administrativa y la independencia del derecho respecto al sujeto. Aquí, el protagonista no es el individuo sino la colectividad que debe ser reivindicada en decisiones judiciales que, anteriormente, debido al espectro de su influjo, solo provenían del proceso y la deliberación política.

Cabe citar al respecto un la sentencia sobre el derecho al ambiente sano como un derecho fundamental, en la que fue Magistrado Ponente **Ciro Angarita Barón** (1992):

La concepción jurídica de los derechos ha tenido por siglos su centro de gravedad en la idea de derecho subjetivo; esto es, es una facultad otorgada por el derecho y que responde a la naturaleza misma del hombre. Una de las implicaciones más problemáticas de las nuevas relaciones impuestas por el Estado social de derecho, tiene que ver con el surgimiento de otro tipo de derechos contruidos bajo categorías diferentes a la de derechos subjetivos. Estos nuevos derechos han sido denominados con términos tales como derechos difusos o derechos colectivos, términos que ponen de presente la independencia del derecho frente al sujeto (Sentencia T-415/92 , 1992).

Sobre los derechos colectivos, se tiene claro que en vista de la imposibilidad de prever en abstracto y a priori, tal como lo hace la ley, la totalidad de los elementos de juicio necesarios para delimitar la violación de estos derechos, su carácter de derecho fundamental solo puede ser definido con base en las circunstancias propias del caso y, por lo tanto, esta labor le corresponde al juez.

María del Pilar Hernández (1997) presenta un trabajo de derecho comparado, sobre algunos criterios para reconocer si en determinado evento nos encontramos frente a un derecho colectivo:

Cuentan con una radicación y una dimensión territorial, es decir, son portadores de ellos sujetos (consciente o inconscientemente) reunidos o agrupables en una dimensión territorial. B) En esa dimensión territorial estos

sujetos en forma agrupada pretenden satisfacer necesidades materiales primarias y no primarias. C) En ausencia del vínculo territorial se trata de bienes que son susceptibles de ser disfrutados solo de manera conjunta por parte de los coasociados. D) Son todos aquellos intereses que pertenecen a la colectividad y se nuclean en torno de un bien de la vida y que no tienen un tipo de acción colectiva que haga valer los intereses individuales (Hernández, 1997, pág. 95).

Agrega la autora que, en los países en los que se ha expedido la legislación y se han instaurado mecanismos de protección de los intereses difusos y colectivos, se ha tendido a limitar el poder económico o administrativo de personas o autoridades. En el caso de las primeras, porque han desplegado actividades industriales y tecnológicas dañinas a bienes de primer orden y de pertenencia colectiva, lo cual compete a las autoridades, puesto que a ellas corresponde la ejecución y la supervisión de los mecanismos de control de las actividades que despliegan las personas privadas.

Se observa, entonces, que estos criterios clasificatorios se relacionan con la afición al fútbol, pues, efectivamente, traen aparejado el elemento formal territorial, las necesidades de verdadera profilaxis mental que los sociólogos han sabido describir como propios de las emociones miméticas (Elias & Dunning, 1995).

Además, son estos bienes que por su propia definición solo pueden ser cabalmente disfrutados en colectividad, en comunión de un número elevado de personas.

Conclusiones

En este trabajo se ha realizado una mirada holística, interdisciplinaria e integradora, como corresponde al tema abordado. Este tipo de diseño ha permitido analizar el contenido de una actividad re-creativa respecto a lo político, lo social y lo económico que, en relación con el fútbol, han llevado a ubicarlo posiblemente como el mayor espectáculo de multitudes en nuestros tiempos.

En este análisis, se abordan las emociones miméticas cuando se abren nuevas fronteras de experimentación en la denominada industria del entretenimiento y la diversión, campo en el que si no se logra captar la función de la actividad mimética en las actividades recreativas, no podrá evaluarse en los hechos sus implicaciones personales y sociales.

El fútbol está influido por varios factores, y de todos ellos, tiene una especial importancia el económico. La mercantilización que ha sufrido esta actividad ha desarrollado un mercado de marcas y productos deportivos consumidos por una gran masa social. Los deportistas ingresan más dinero por los contratos publicitarios que por la práctica deportiva que realizan.

El fútbol se ha convertido en una vitrina en la cual se venden muchos productos anunciados y promovidos por los deportistas. En esta forma, parecen más importantes los beneficios económicos que cualquier otro beneficio de la práctica deportiva.

Las acciones populares respecto a los derechos colectivos confirieron al ciudadano la posibilidad de ser parte activa en las decisiones que afectan a su colectividad. Se trata de un empoderamiento político, hasta entonces reservado a la dinámica de la deliberación de los organismos legislativos. La lesión de la comunidad respecto a la prestación de un servicio público, como lo es el de re-creación masiva, le permite a los usuarios del servicio, a través de esa acción de rango Constitucional, participar en la definición y en la delimitación de la expresión de un fenómeno de poder en cabeza del Estado y de los grupos que siempre lo han usufructuado en su beneficio.

El actual derecho constitucional en Colombia concede a los interesados en depurar la creciente distorsión mercantilista a esta actividad re-creativa, unos instrumentos legales que, bajo las consideraciones de diferentes disciplinas sociales como las tratadas, permitan recuperar para el fútbol profesional los valores que siempre han sido su razón de ser.

Trabajos citados

- Arango Rivadeneira, R. (2005). *El concepto de derechos sociales fundamentales*. Bogotá: Legis.
- CC 299. (1999). *Sentencia C-299*. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia.
- Díez García, J. (2012). *La administración pública y el negocio del fútbol profesional* (tesis doctoral). León (España): Universidad de León.
- Dorfman, A. (1976). *Sobre las artes del espectáculo y fiestas en América Latina*. La Habana: UNESCO.
- Dorfman, A. (1980). *Reader's nuestro que estás en la tierra: ensayos sobre el imperialismo cultural*. México: Editorial Nueva Imagen.
- Dorfman, A., & Mattelart, A. (1971). *Para leer al pato Donald*. Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso.
- Dumazedier, J. (1971). *Ocio y sociedad de clases*. Barcelona: Fontanella.
- Elias, N. (1988). *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Elias, N., & Dunning, E. (1995). *Deporte y ocio en el proceso de la civilización*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Freud, S. (1930 - 1986). *El malestar en la cultura*. México DF: Siglo XXI Editores.
- Galeano, E. (1995). *El fútbol a sol y sombra*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- Gomes, C., & Elizalde, R. (2012). *Horizontes latinoamericanos del ocio*. Belo Horizonte: Editorial Universidade Federal de Minas Gerais.
- González Ramallal, M. (2003). *Sociedad y deporte: análisis del deporte en la sociedad y su reflejo en los medios de comunicación en España*. La Coruña: Universidad de La Coruña.
- Hernández, M. d. (1997). *Mecanismos de tutela de intereses difusos y colectivos*. México DF: UNAM.
- Horkheimer, M., & Adorno, T. (1944 - 2003). *Dialéctica de la Ilustración*. Madrid: Trotta.
- LEY 181. (1995). *Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte*. Bogotá: Congreso de Colombia, Diario Oficial No 41.679.

- LEY 472. (1998). *Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: Congreso de Colombia, Diario Oficial No. 43.357.
- Marcuse, H. (1971). *La agresividad en la sociedad industrial avanzada*. Madrid: Alianza Editorial.
- Marcuse, H. (1981). *Eros y civilización*. Madrid: Ariel.
- Marx, K., & Engels, F. (1972). *La sagrada familia*. Buenos Aires: Editorial Claridad.
- Nussbaum, M. (2002). *Paisajes del pensamiento*. Barcelona: Paidós.
- OEA. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Bogotá: Organización de los Estados Americanos - Novena Conferencia Internacional Americana.
- ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Ginebra: Organización de las Naciones Unidas.
- ONU. (1976). *Primera conferencia sobre asentamientos humanos*. Vancouver: Organización de Naciones Unidas.
- ONU. (1980). *Marco legal de la recreación*. Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas .
- Ortony, A., & Clore, G. (2005). *Estructura cognitiva de las emociones*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Portafolio. (13 de Enero de 2014). *¿Qué se podría hacer con el sueldo de Cristiano Ronaldo?* El Tiempo, <http://www.portafolio.co/portafolio-plus/cristiano-ronaldo-sueldo>.
- Rodríguez Dicue, D. P. (2012). *Caracterización general del proceso del marketing deportivo en Colombia* (tesis). Cali: Universidad del Valle .
- Russell Hochschild, A. (2009). *La mercantilización de la vida íntima: Apuntes de la casa y el trabajo*. Buenos Aires: Kats.
- Sebastián, R. (2012). La comercialización del deporte desde la ética de la competición deportiva. *Veritas* 26(1), 83-105.
- Sen, A.K. (2000). *Desarrollo y libertad*. Barcelona: Planeta.
- Sentencia T-415/92 . (1992). *Derecho al ambiente sano/derechos fundamentales*. MP *Ciro Angarita Barón*. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia, Sentencia de junio 17.
- Unidad de trabajo legislativo. (2002). *Intereses colectivos y difusos derecho comparado*. Santiago de Chile: Congreso de Chile.